



FEDEAGRO

Confederación Nacional de Asociaciones de Productores Agropecuarios

Algunas obligaciones que impone la entrada en vigencia del

“Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario”.

1.- Todas las tierras que se encuentren dentro de las poligonales rurales, deben someterse a la producción de rubros alimentarios de acuerdo a los planes de seguridad agroalimentaria establecidos por el Ejecutivo. (Artículos 2 y 21 LTDA).

2.- Los propietarios de fundos que sean invadidos, deberán agotar previamente el debido proceso administrativo ante el Instituto Nacional de Tierras (INT), para lograr el desalojo de quienes hayan ocupado sus tierras incultas u ociosas, con fines de adjudicación (Artículo 17, n4 LTDA)

3.- Todas las tierras ubicadas dentro de las poligonales rurales, deben inscribirse ante la Oficinas de Registro de Tierras del INT. (Artículo 30 LTDA)

4.- A los fines de tal registro debe consignarse (Artículo 29 LTDA):

- La información jurídica: Títulos suficientes de las tierras.*
- La información física: Planos de las tierras.*
- La información avaluatoria: Infraestructura de las aguas, bosques, vías de comunicación, condiciones existentes en el fundo, existencia de recursos naturales en el área.*

5.- Los propietarios de tierras privadas ubicadas dentro de las poligonales rurales que se encuentren en producción, deben solicitar ante el INT, el certificado de finca productiva, siempre y cuando esté ajustada a los planes de seguridad alimentaria establecidos por los organismos competentes. (Artículo 44 LTDA).

6.- A los fines de solicitar el certificado de finca productiva, el propietario deberá presentar la siguiente información (Artículo 45 LTDA):



FEDEAGRO

Confederación Nacional de Asociaciones de Productores Agropecuarios

- *Su Identificación y la de la finca, extensión y linderos.*
- *Estudio técnico que determine la productividad de la tierra.*
- *Estudio técnico que determine que las tierras se ajustan a los planes establecidos por el Ejecutivo a través del INT.*
- *Propuesta de adaptación si las tierras no se ajustan a tales planes.*
- *Información socioeconómica del propietario.*
- *Copia certificada de los documentos que acreditan la propiedad de la tierra.*
- *Constancia de inscripción en el Registro Agrario.*
- *Cualquier otra que se estime pertinente para ilustrar al INT.*

7.- Renovar cada dos años el certificado de finca productiva (Artículo 48 LTDA).

8.- Si no se obtiene el certificado de finca productiva, debe solicitarse el certificado de finca mejorable, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación que informa la negación del certificado de finca productiva (Artículo 50 LTDA).

9.- Los propietarios de tierras ociosas o incultas, deben solicitar ante el INT, el certificado de finca mejorable (Artículo 52 LTDA).

10.- A los fines de gestionar el certificado de finca mejorable, el propietario debe presentar la siguiente información (Artículo 53 LTDA):

- *Su identificación y la identificación de las tierras, con extensión y linderos.*
- *Manifestación de voluntad comprometiéndose a mejorar la finca conforme a los planes del Ejecutivo establecidos a través del INT.*
- *Información socioeconómica del propietario.*
- *Copia certificada de los documentos que acrediten la propiedad de la tierra.*
- *Proyecto de mejoramiento ajustándose a los Planes del INT.*
- *Cualquier otra que ilustre al INT.*

11.- Iniciar de inmediato los trabajos conducentes a hacer la finca productiva, so pena de que transcurrido un año de obtener el certificado de finca mejorable, éste le sea revocado.



FEDEAGRO

Confederación Nacional de Asociaciones de Productores Agropecuarios

12.- Solicitar el certificado de finca productiva, luego de vencido el lapso de dos años y la prórroga si se le concediere, de haber obtenido el certificado de finca mejorable (Artículo 58 LTDA).

13.- Los propietarios de tierras privadas y los poseedores de tierras públicas (sean propiedad de los órganos y entidades públicas y/o de otros entes de la administración pública descentralizada funcionalmente), deberán pagar el impuesto que grava la infrautilización de las tierras (Artículos 101 y 102 LTDA).

14.- Los propietarios de tierras privadas y los poseedores de tierras públicas, deberán inscribirse en la Sección Especial que para ellos llevará el SENIAT, sin menoscabo de la inscripción que deberán hacer en el Registro de Tierras que llevará el INT. (Artículo 103 LTDA).

15.- A partir de la finalización del primer trimestre del año 2002, los productores, propietarios de tierras privadas o poseedores de tierras públicas, deberán presentar la solvencia fiscal expedida por el SENIAT relativa al impuesto que grava la infrautilización de la tierra, para cualquier transacción ante las Oficinas Subalternas de Registro, o ante Notarías que pretendan la protocolización, reconocimiento o autenticación de documentos, que impliquen transferencia de propiedad gravamen de tierras, o el otorgamiento de créditos o adjudicación o goce de exención o beneficios que tengan su origen directo o indirecto en fondos públicos (Artículo 118 LTDA).

16.- Presentarse ante los Registradores y Notarios, además de la solvencia antes referida, la certificación de finca productiva o de finca mejorable según el caso, para cualquier protocolización u otorgamiento sobre los inmuebles ubicados dentro de la poligonal rural (Artículo 276 LTDA).

Enero 2002.